

MO GLOBAL EYEWEAR, S.L.

CÓDIGO DE
CONDUCTA
**POLÍTICA DE
PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO
DE CAPITAL**



mó

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES**ÍNDICE**

1. OBJETO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3. CONCEPTO DE BLANQUEO DE CAPITALES	4
4. DEFINICIONES	6
5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALES	7
5.1. Identificación de proveedores, clientes y terceros	
5.2. Identificación de la actividad de proveedores, clientes y terceros	
5.2.1. Identificación del origen de los fondos	
5.2.2. Limitaciones a los medios de pago	
5.3. Perfil de abstención	
6. CONTROLES ESPECÍFICOS A APLICAR POR LA FUNDACIÓN MULTIÓPTICAS	9
7. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN	10
8. DISPOSICIONES FINALES	10
8.1 . Aprobación y modificación de la Política	
8.2. Interpretación	
8.3. Formación y difusión	
8.4. Incumplimiento y comunicación de irregularidades	
8.5. Normativa relacionada	

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

1. OBJETO

El Grupo Multiópticas rechaza de forma categórica cualquier práctica que pueda considerarse irregular en el desarrollo de sus actividades, incluyendo, en particular, aquellas relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (en adelante, el **“Blanqueo de Capitales”**).

La finalidad de esta Política de prevención del Blanqueo de Capitales (**la “Política”**) es establecer los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención y detección del Blanqueo de Capitales. Asimismo, también es objetivo de esta Política establecer un sistema de control adecuado para permita prevenir que terceros (incluidos socios, proveedores, clientes) intenten utilizar la estructura de Grupo Multiópticas o, en su caso, de la Fundación Multiópticas, para llevar a cabo operaciones de Blanqueo de Capitales o para canalizar fondos o recursos de personas o entidades vinculadas a organizaciones terroristas todo ello, de conformidad con la legislación aplicable y el Código de Conducta del Grupo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política es de aplicación al **“Grupo Multiópticas”** o el **“Grupo”** entendido como el grupo de sociedades, encabezado por la sociedad española **“Mó Global Eyewear, S.L.”**, y todas las demás sociedades y entidades (incluida la Fundación Multiópticas), ya sean españolas o extranjeras, que, directa o indirectamente, estén vinculadas a la citada sociedad española por una relación de control o dependencia.

Todas ellas se encuentran listadas en el anexo 1 que está adjuntado al Manual de Prevención de Riesgos Penales del Grupo.

Respecto de cada una de las sociedades que conforman Grupo Multiópticas, esta Política es de aplicación a:

- Todos los administradores, directivos y empleados de Grupo Multiópticas, incluidos los patronos y, en su caso, empleados, para el supuesto de la Fundación Multiópticas.
- Socios de las sociedades que pertenecen a Grupo Multiópticas
- Franquiciados de Grupo Multiópticas y sus empleados.
- Dueños de ópticas adheridas a la red de Grupo Multiópticas que no son ni socios ni franquiciados.
- Otros “partners” tales como socios locales en joint ventures o similares.

En adelante, conjuntamente denominados como los **“Integrantes del Grupo Multiópticas”** o **“Integrantes del Grupo”** o los **“Integrantes”**.

Aunque la presente Política ha sido elaborada conforme al marco normativo español en materia del delito de Blanqueo de Capitales, su contenido ha sido diseñado para servir como estándar de referencia a todas las sociedades del Grupo, con independencia del país en el que operen, al considerar que el marco normativo español constituye un estándar de referencia a nivel internacional en esta materia. Todo ello, sin perjuicio del respeto y adaptación, en su caso, a las normativas locales aplicables en los distintos países en los que Grupo Multiópticas desarrolla su actividad.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

En cualquier caso, esta Política establece las normas mínimas de conducta que deben observar los Integrantes del Grupo en materia de Blanqueo de Capitales. Si existen leyes o normas locales que impongan una norma más estricta, éstas prevalecerán sobre la presente Política.

Cualquier mención al “**Órgano de Administración**” que aparezca en esta Política debe entenderse referida al órgano de administración de la sociedad cabecera del Grupo, esto es, Mó Global Eyewear, S.L. Esta referencia se justifica en que, dada la estructura del Grupo, dicho órgano es el que adopta las decisiones que resultan de aplicación general a todas las sociedades que lo integran, sin perjuicio de las funciones de administración que correspondan, en su respectivo ámbito, a los órganos de administración de cada una de las sociedades del Grupo.

Asimismo, dicha referencia al “**Órgano de Administración**” se entenderá hecha también, cuando proceda, al Patronato de la Fundación Multiópticas. Dicha entidad, aunque forma parte del Grupo, por su distinta naturaleza jurídica y organización interna, precisa de que su Patronato adopte las decisiones que considere oportunas en el marco del Modelo o, en su caso, ratifique aquellas decisiones que estime convenientes adoptadas en el marco del Modelo por el Órgano de Administración de la sociedad cabecera del Grupo.

3. CONCEPTO DE BLANQUEO DE CAPITALES

3.1. Concepto

Se considera Blanqueo de Capitales las siguientes actividades:

a) La conversión o la transferencia de bienes, con el conocimiento de que los mencionados bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, con el conocimiento de que los mencionados bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, con el conocimiento, en el momento de la recepción de los mismos, que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

d) La participación en alguna de las actividades mencionadas anteriormente, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Se considerará que hay Blanqueo de Capitales, aunque las actividades que hayan generado los bienes se hubiesen desarrollado en el territorio de otro país.

3.2 Conductas de riesgo AÑADIR CONDUCTAS ESPECÍFICAS FUNDACIONES

El Grupo Multiópticas desarrolla actividades relacionadas con su sector de negocio que pue-

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

den ser de riesgo en materia de Blanqueo de Capitales. Asimismo, la Fundación Multiópticas, en el marco de sus actividades sin ánimo de lucro, puede incurrir en riesgos similares, especialmente vinculados a la recepción de fondos y la colaboración con terceros. Entre estas operaciones de riesgo se incluyen las siguientes:

- 1) **Inversiones y compraventa de acciones o participaciones**, tanto en mercados organizados como en operaciones privadas.
- 2) **Obtención de financiación fuera del circuito de entidades de crédito.**
- 3) **Uso de efectivo.**
- 4) **Empleo de cheques al portador y otros medios físicos o electrónicos de pago y cobro**, susceptibles de dificultar la trazabilidad.
- 5) **Transacciones internacionales**, sobre todo con contrapartes en estados o territorios calificados como paraísos fiscales, de baja tributación o “**jurisdicciones de riesgo**” (tal y como este término se define en el apartado 3.3 siguiente).
- 6) **Operaciones con funcionarios, administraciones públicas o entidades vinculadas** a ellas.
- 7) **Operaciones con personas físicas o jurídicas interpuestas**, auténticas o ficticias, **estructura accionarial opaca, inusual o excesivamente compleja** dificultando la identificación del beneficiario real o propietario efectivo.

8) Operaciones con sociedades de mera tenencia de activos, sin actividad operativa real que justifique los flujos financieros.

9) Transporte de moneda al viajar al extranjero.

Adicionalmente, para la Fundación Multiópticas:

- 1) **Recepción de donaciones o aportaciones económicas** de origen incierto o que no estén debidamente identificadas, especialmente si provienen del extranjero o de personas físicas o jurídicas no vinculadas previamente a la Fundación.
- 2) **Colaboraciones o convenios con terceros** (ONGs, fundaciones, empresas u otras entidades) que no acrediten adecuadamente el origen de los fondos empleados o que operen en jurisdicciones de riesgo.
- 3) **Pagos o transferencias internacionales** relacionados con proyectos sociales sin una justificación documental completa o que no estén alineados con los fines fundacionales.
- 4) **Estructuración artificial de proyectos o actividades** para canalizar fondos sin un propósito social real o cuya ejecución no sea verificable.
- 5) **Uso de cuentas bancarias distintas a las oficiales** de la Fundación o que no estén auditadas o controladas por los órganos competentes.
- 6) **Utilización de efectivo en actividades o entregas de ayudas** sin control documental adecuado o sin trazabilidad.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

3.3 Jurisdicciones de riesgo

Se consideran jurisdicciones de riesgo:

- Estados o territorios sin sistemas adecuados de prevención de Blanqueo de Capitales.
- Jurisdicciones sujetas a sanciones, embargos o medidas de la UE, ONU u otras organizaciones internacionales.
- Países con elevados índices de corrupción o criminalidad.
- Zonas que faciliten financiación o apoyo a actividades terroristas.
- Centros financieros “off shore” y paraísos fiscales conforme al listado de la OCDE y la UE.

3.4 Personas y entidades vinculadas a organizaciones terroristas

Se consideran que son personas o entidades vinculadas a organizaciones terroristas:

- a) Aquellas incluidas en listas oficiales de la UE o ONU.
- b) Entidades que actúen como administradores o representantes de organizaciones terroristas.
- c) Sujetos en cuyas estructuras de gestión o capital participen personas integradas o controladas por organizaciones terroristas.
- d) Unidades de decisión concertadas con grupos terroristas, por control directo o indirecto.
- e) Entidades interpuestas para ocultar beneficiarios reales de fondos con fines terroristas.
- f) Aquellas que cooperen o financien económicamente el terrorismo.
- g) Continuaciones o sucesiones de cual-

quiera de los anteriores, independientemente de su forma jurídica.

En el supuesto de que se tengan indicios o certeza de que el tercero que se relaciona con el Grupo Multiópticas pudiera ser una persona vinculada a un grupo u organización terrorista, se procederá a consultar en las páginas de Organismos Internacionales (Unión Europea y OFAC), ministerios del interior del país que se trate así como, en el supuesto de España, la Policía Nacional y Guardia Civil, las listas oficiales publicadas, con el fin de cotejar si el tercero se encuentra incluido en una de estas listas y, en su caso, no admitirle ni como proveedor, cliente u otro rol y comunicar este hecho a las Autoridades competentes.

4. DEFINICIONES

- **Código de Conducta:** es el documento que recoge los principios éticos, valores corporativos y normas de comportamiento que deben guiar la actuación profesional de todos los Integrantes del Grupo, con independencia de su posición, responsabilidad o ubicación geográfica. Este documento se encuentra publicado en la página web corporativa del Grupo y en la intranet interna, y es conocido por todos los Integrantes del Grupo.
- **Canal de Denuncias:** vía segura, confidencial y opcionalmente anónima para informar sobre posibles irregularidades y, en particular a los efectos de esta Política, cualquier indicio o conducta sospechosa que pueda constituir un supuesto de corrupción. El acceso al Canal de Denuncias a través del enlace: <https://www.multioplicas.com/es/Canal-Denuncias.html>.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

- **Comité de Compliance:** órgano encargado a nivel del Grupo Multiópticas de, entre otras funciones, supervisar esta Política y gestionar el Canal de Denuncias.

cuál es el titular real, será admisible la obtención de una “declaración responsable” emitida por alguien con facultades para representar a la persona jurídica.

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALES

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por **titular real**:

5.1 Identificación de proveedores, clientes y terceros

Antes de establecer cualquier relación de negocios o ejecutar una operación con elementos del riesgo descritos en el apartado 3 de esta Política, los Integrantes del Grupo Multiópticas deberán identificar y verificar la identidad de proveedores, clientes y terceros, recabando la siguiente documentación:

Persona física nacional: Copia en vigor de su Documento Nacional de Identidad (DNI).

Persona física extranjera: Tarjeta de Residencia, NIE, Pasaporte u otro documento oficial que contenga foto y acredite su identidad y nacionalidad de origen.

Persona jurídica: Escritura o documento oficial o público que acredite su existencia, denominación social, forma jurídica, domicilio social, identidad de sus administradores y Número de Identificación Fiscal si lo tuviera. Asimismo, se le requerirá que facilite un documento fehaciente que pruebe quién es su “titular real”, según este término se define a continuación (por ejemplo, en España sería admisible el acta notarial de titular real). En los supuestos en que no sea posible obtener un documento fehaciente que indique

(i) la persona física por cuya cuenta se pretenda efectuar la donación o recibir la aportación de la Fundación; o

(ii) la persona física que en último término posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de la persona jurídica (o, cuando no exista ninguna persona física que en último término posea o controle más del 25% del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, la identidad de los administradores de dicha persona jurídica); o

(iii) las personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del veinticinco por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicos que administre o distribuya fondos o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona (o, cuando no exista ninguna persona física que en último término posea o controle más del veinticinco por ciento del capital o de los derechos de voto del instrumento o persona jurídicos, la identidad de las personas físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión de dicho instrumento o persona jurídicos). A efectos aclaratorios, cuando se trate

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

de fundaciones o asociaciones, se considerará que su titular real son los miembros de su patronato o junta directiva.

Representación legal o voluntaria (de personas físicas o jurídicas): Copia del DNI o Pasaporte del representante y documento oficial vigente que acredite la representación o apoderamiento.

En el supuesto de proveedores (sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras) o terceros a los que Grupo Multiópticas deba pagar en algún momento de la relación comercial, se deberá verificar la titularidad de la cuenta bancaria mediante la solicitud de un certificado bancario oficial de titularidad emitido por la entidad financiera correspondiente. Esta obligación también se aplicará si el proveedor o tercero solicita en algún momento un cambio de cuenta bancaria.

Todos los documentos deberán estar en vigor en el momento de iniciar la relación comercial o realizar operaciones.

5.2 Identificación de la actividad de proveedores, clientes y terceros

Siempre que se detecten elementos de riesgo conforme al apartado 3, el Comité de Compliance del Grupo Multiópticas realizará una verificación razonable de la actividad profesional o empresarial del tercero con el que se pretenda establecer una relación. Para ello, se recabará información directa o de fuentes públicas fiables, incluyendo:

5.2.1. Identificación del origen de los fondos

Se podrá requerir información sobre la proce-

dencia de los fondos y la forma de pago, especialmente en aquellos casos en que existan indicios de riesgo. No se establecerán relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas o cuya información no pueda verificarse razonablemente.

5.2.2. Limitaciones a los medios de pago

En línea con la normativa de prevención del Blanqueo de Capitales, el Grupo Multiópticas establece las siguientes limitaciones a los medios de pago:

Proveedores, Clientes y terceros nacionales (personas físicas y jurídicas):

- **Efectivo:** Hasta 999 €.
- **Transferencias, imposiciones bancarias, tarjetas y cheques nominativos:** Sin límite.
- **Medios de pago al portador (tarjetas recargables, cheques al portador, etc.):** Hasta 999 €.

Clientes, proveedores y terceros extranjeros no residentes:

- **Efectivo:** Hasta 9.999 €.
- **Transferencias, imposiciones bancarias, tarjetas y cheques nominativos:** Sin límite.
- **Medios de pago al portador:** Hasta 9.999 €.

5.3 Perfil de abstención

El Grupo Multiópticas no establecerá relaciones comerciales ni ejecutará operaciones con

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

proveedores, clientes o terceros que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias (enumeración no exhaustiva):

1. Rechacen identificarse o no aporten la documentación requerida.
2. Presenten documentación falsa o fraudulenta.
3. No pueda verificarse razonablemente la veracidad de la información proporcionada.
4. Se tenga conocimiento o indicios suficientes de su vinculación con actividades de Blanqueo de Capitales.

Medidas a adoptar:

- Abstenerse de iniciar o continuar la relación comercial.
- Informar al **Comité de Compliance** del proveedor, cliente o tercero que esté produciéndose una situación de este tipo.
- El Comité de Compliance procederá a comprobar que efectivamente relacionarse con dicho tercero supone asumir un riesgo de Blanqueo de Capitales por parte de Grupo Multiópticas.

6. CONTROLES ESPECÍFICOS A APLICAR POR LA FUNDACIÓN MULTIÓPTICAS

A continuación, se describen una serie de controles que la **Fundación Multiópticas (en adelante, la “Fundación”)** deberá aplicar con el objetivo de mitigar el riesgo de ser utilizada como canal para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, ya sea de forma directa o indirecta, por parte de personas físicas, jurídicas o entidades vinculadas a dichas actividades.

(i) Identificación previa de aportantes y beneficiarios

No se aceptará ni se efectuará ninguna aportación de fondos o recursos por parte de, o a favor de, personas físicas o jurídicas sin haber verificado previamente su identidad. Esta verificación deberá realizarse mediante la obtención y comprobación de documentación oficial y fehaciente, conforme a lo establecido en el apartado 4.1 de esta Política.

(ii) Proyectos con imposibilidad de identificación individual

En aquellos casos en los que, por la naturaleza del proyecto o actividad, no sea viable identificar de forma individual a todos los beneficiarios o contrapartes, y siempre que se trate de proyectos de bajo riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, se permitirá la identificación del colectivo destinatario o de las entidades colaboradoras.

En tales supuestos, se deberá emitir un informe justificativo en el que se detallen las razones que impiden la identificación individual y se argumente el bajo nivel de riesgo. Dicho informe deberá ser remitido al Comité de Compliance para su análisis y aprobación antes del inicio del proyecto o actividad.

(iii) Evaluación de la honorabilidad de los beneficiarios

Antes de aprobar cualquier aportación a personas físicas o jurídicas beneficiarias, se deberá verificar la trayectoria profesional, la honorabilidad y la idoneidad de las personas responsables de la gestión de los fondos o recursos. Esta evaluación deberá permitir asegurar que no existen indicios razonables de que dichas personas estén o hayan estado vinculadas a acti-

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

vidades de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita.

(iv) Prohibición de participar en proyectos de riesgo

La Fundación no participará en proyectos cuando existan indicios o riesgos fundados de que los fondos puedan ser desviados total o parcialmente para la financiación del terrorismo, de grupos criminales, o para fines ilícitos. Cualquier duda al respecto deberá ser elevada al Comité de Compliance, quien valorará la continuidad o cancelación de la colaboración.

(v) Acreditación de la ejecución del proyecto

La Fundación deberá asegurarse de que la ejecución de los proyectos y la aplicación de los fondos o recursos aportados esté debidamente documentada, de modo que pueda verificarse el uso final de los recursos asignados. Esta documentación formará parte del expediente justificativo del proyecto y deberá estar disponible para su revisión por parte del Comité de Compliance o cualquier órgano de control interno o externo.

7. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

A continuación, se establecen las pautas generales en relación con las comunicaciones relacionadas con la prevención del Blanqueo de Capitales:

1. Se deberá consultar con el Comité de Compliance cualquier duda respecto del Blanqueo de Capitales.
2. En caso de que surjan indicios o sospechas relacionados con una operación o con

un proveedor, cliente o tercero que pudiera estar vinculado al Blanqueo de Capitales, la situación deberá ser comunicada al Comité de Compliance a través del Canal de Denuncias. Será este órgano el encargado de evaluar el caso, determinar las medidas pertinentes y decidir sobre la admisión o no de dicho proveedor, cliente o tercero.

8. DISPOSICIONES FINALES

8.1 Aprobación y modificación de la Política

La presente Política ha sido aprobada por el Órgano de Administración y en el caso de la Fundación Multiópticas por su Patronato. Asimismo, cuenta con la adhesión del resto de las sociedades que integran el Grupo Multiópticas. Su contenido será objeto de revisión periódica para garantizar su adecuación a la normativa vigente y a las necesidades del Grupo. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Órgano de Administración y, en su caso, por el Patronato.

8.2 Interpretación

Corresponde al Comité de Compliance la facultad exclusiva de resolver cualquier duda o discrepancia relativa a la interpretación y aplicación de esta Política.

8.3 Formación y difusión

Grupo Multiópticas dará a esta Política la difusión y formación adecuada para que se conozca por todos los Integrantes del Grupo.

Todos los Integrantes del Grupo están obligados a leer, comprender y cumplir esta Política.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

8.4 Incumplimiento y comunicación de irregularidades

Los incumplimientos de las disposiciones establecidas en la presente Política pueden conllevar sanciones civiles y penales en virtud de las leyes de muchos países (incluidas penas de cárcel y multas cuantiosas), además de perjudicar la reputación del Grupo Multiópticas y de sus Integrantes.

El incumplimiento de esta Política por parte de cualquier Integrante del Grupo dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias oportunas que, dependiendo de las circunstancias, pueden incluir el despido o la resolución de la relación contractual que les une.

Todos los Integrantes del Grupo que sospechen de forma razonable de posibles incumplimientos de la presente Política deberán ponerlo en conocimiento del Comité de Compliance sin demora, haciendo uso del Canal de Denuncias del Grupo Multiópticas (para más información, consultad la Política y el Manual del Canal de Denuncias disponibles en la intranet corporativa).

Corresponde al Comité de Compliance, que goza de la autoridad e independencia necesarias, la investigación de los posibles incumplimientos de esta Política.

Grupo Multiópticas no tolerará ninguna represalia contra quien, de buena fe, comunique hechos que pudieran constituir un incumplimiento de esta Política.

- a) Código de Conducta.
- b) Manual de Prevención de Riesgos Penales del Grupo Multiópticas
- c) Política del Canal de Denuncias y el Manual de utilización del Canal de Denuncias.

Control de versiones y aprobaciones

Versión 1.0. Órgano de Administración de Mó Global Eyewear, S.L., sociedad cabecera del Grupo Multiópticas al que se adhieren el resto de sociedades del Grupo

Versión 1.0. Patronato de la Fundación Multiópticas

8.5 Normativa relacionada

Sin perjuicio de las demás normas internas relevantes a los efectos de esta Política, las normas internas que se relacionan a continuación guardan relación con aspectos clave de la misma expuestos en esta normativa:



www.multiopticas.com